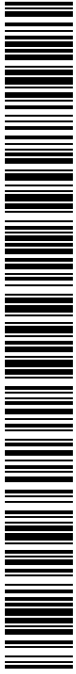


ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ANTONIO MEJÍAS NAVARRO, BARRANQUILLO ANDRÉS - T.M. DE MOGÁN.

Tipo de normativa: ordenanza reguladora
Imposición (Propuesta de ordenanza para aprobación inicial)



K006754aa91c1a1695d07e82470309190

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

ÍNDICE

PROPUESTA DE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

- 1.- Iniciativa.
- 2.- Ámbito de intervención.
- 3.- Objeto.
- 4.- Marco legal
- 5.- Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.
- 6.- Procedimiento de tramitación y aprobación.
- 7.- Contenido.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.- Antecedentes administrativos.
- 2.- Antecedentes urbanísticos.
- 3.- Afecciones sectoriales.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

- 1.- Alternativa 1.
- 2.- Alternativa 2.

II.02. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

II.03. NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de actuación.
Artículo 3.- Alcance y vigencia.
Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

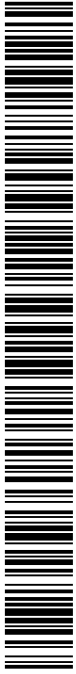
TÍTULO I. ORDENACIÓN

- Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pomenorizada.
Artículo 6.- Régimen de los usos.
Artículo 7.- Carácter de los usos.
Artículo 8.- Uso comunitario.
Artículo 9.- Materialización de la edificabilidad.
Artículo 10.- Condiciones generales de la edificación.
Artículo 11.- Medidas genéricas de protección ambiental.
Artículo 12.- Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

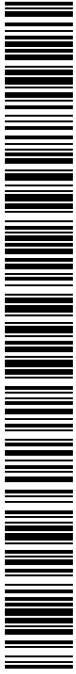
DISPOSICIÓN FINAL



K006754aa91c1a1685607e82470309190

ANEJOS

- I. FOTOGRAFÍAS.
- II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.
- III. FICHA INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS.
- IV. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.



K006754aa91c1a1695d07e82470309190

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de la parcela, dando respuesta con ello a los problemas de accesibilidad y a la escasez de dotaciones públicas existentes en el ámbito, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5.Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

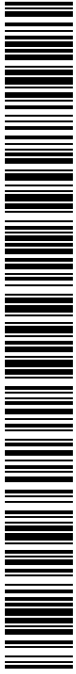
Se justifica en el apartado citado la existencia de una *“necesidad pública o de interés social sobrevenida”*, así como su calificación como *“extraordinarias y urgentes”*, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



K006754aa91c1a1695d07e82470309190

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución, nº4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por la parcela de titularidad municipal situada en la C/Antonio Mejías Navarro, en el núcleo urbano de Barranquillo Andrés, en la que actualmente existe un parque infantil.



Ámbito de actuación sobre ortofoto. Parcela municipal
Fuente: Elaboración propia

Tienen una única referencia catastral nº3658805DR3835N, constando inscrita en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

- Parque infantil: N°inventario 1.2.00329 Código de bien nº435 (Adquisición por compra venta en contrato privado.). Superficie: 160,76 m².

Se incorporan como Anejo III la ficha del inventario municipal.

3. Objeto

Establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo Andrés.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

Se trata de instrumentos que permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones. Las condiciones generales para su aplicación, se establecen en el apartado 1, del citado artículo 154 de la LSENPC debiendo existir una "(...) *extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido.*"

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del referido artículo, se establecen las limitaciones materiales para su aplicación: "*No prodrán reclasificar suelo*", "[...] *debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento* ; así como su limitación de vigencia temporal "[...] *hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes*".

Así también, en el apartado 4 se especifica la viabilidad de que estas ordenanzas puedan llevarse a cabo "*iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.*"

Así las cosas, la figura de ordenación tiene su procedencia siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en su regulación.

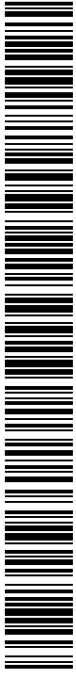
En primer lugar debe existir una "*necesidad pública o de interés social sobrevenida*", por tanto deben hallarse razones reales y verdaderas, antes inexistentes, que además sean excepcionales y especiales, en cuanto que constituyen un procedimiento diferente y distinto al normalmente establecido.

En el caso que nos ocupa, la Plaza de Álamo y Mejías es el principal punto de encuentro para los vecinos y vecinas del núcleo urbano de Barranquillo Andrés, pero sin embargo, aún siendo el espacio público más representativo del núcleo urbano, la misma no cumple con las condiciones básicas de accesibilidad exigidas por la legislación actual en la materia, suponiendo una discriminación directa a ciertos colectivos toda vez que no se da respuesta a las diferentes exigencias de la diversidad humana, produciendo con ello desigualdad social.

Se considera un hecho sobrevenido ya que las políticas públicas en torno a la accesibilidad han experimentado un notable desarrollo a lo largo de los últimos años, teniendo lugar aprobación de diversos textos normativos, siendo el más reciente la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Deben ser además calificadas como "*extraordinarias y urgentes*", de forma que no sea posible alterar la ordenación urbanística mediante el procedimiento habitual.

Siendo un derecho universal, se hace necesario dar respuesta a las nuevas exigencias en materia de accesibilidad y supresión de las barreras físicas, siendo esta parcela de titularidad municipal la única superficie de suelo colindante a la plaza que se encuentra libre de edificación y que cuenta con la extensión necesaria para poder subsanar el grave problema de accesibilidad existente, garantizando así un espacio



K006754aa91c1a1685d07e82470309190

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

público utilizable y practicable por todas las personas, en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma posible.

Y por último, acreditado el carácter sobrevenido de la necesidad de alterar el planeamiento urbanístico, así como su carácter extraordinario y urgente, la ordenanza provisional solo puede reemplazar el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC), sin que, en ningún caso, se trate de una modificación sustancial.

El objeto de la presente ordenanza no se encuentra entre los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, toda vez que no supone "La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido", ni conlleva "un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial", así como tampoco existe "reclasificación de suelos rústicos como urbanizables".

En tal sentido señalado, se formula esta Ordenanza, siendo el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones que permitan, por un lado, la supresión de las barreras físicas existentes y mejore las condiciones de accesibilidad con la Plaza de Álamo y Mejías, y por otro, la mejora del entorno urbano con el aumento de las dotaciones públicas, combatiendo con ello la exclusión, mejorando la cohesión social y contribuyendo al bienestar de todas las personas.

6. Procedimiento de tramitación y aprobación.

Las Ordenanzas Provisionales se tramitarán y aprobarán conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por así estar establecido en el artículo 154 de la LSENPC, con la introducción de un acto de fiscalización previo, consistente en la comunicación del acuerdo municipal de aprobación al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de planificación territorial.

7. Contenido.

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza Provisional Municipal.
- Anejos:
 - I. Fotografías.
 - II. Documentación gráfica.
 - III. Ficha inventario general de bienes y derechos.
 - IV. Informe de impacto de género.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

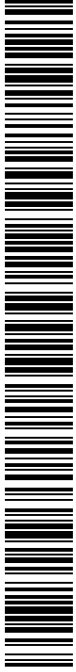
1. Antecedentes administrativos.

Con fecha 04/03/2024, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una **OPM para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés**, habida cuenta la necesidad que existe de modificar el planeamiento municipal a los efectos de disminuir el déficit dotacional del ámbito por medio de la ejecución de un itinerario peatonal que elimine las actuales barreras físicas.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no recibiendo ningún escrito en relación al asunto referido.

2. Antecedentes urbanísticos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



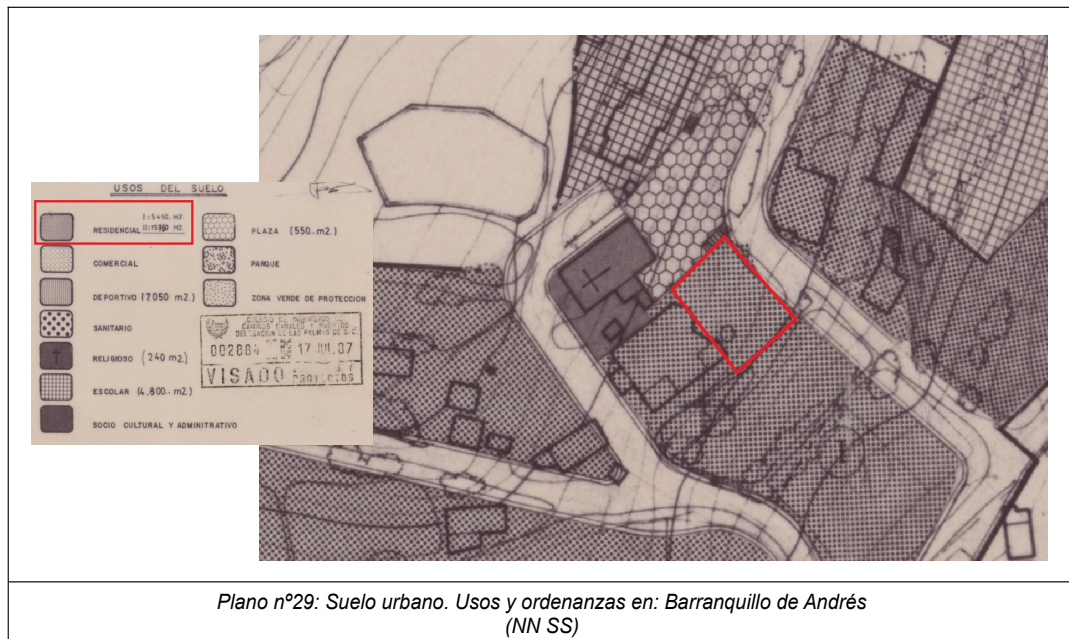
K006754aa91c1a1695d07e82470309190

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo urbano por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162 de 19/12/2008, siendo el destino global del ámbito el residencial.

Además de las NNSS, cabe destacar en relación a la clase y categoría del suelo, que este mantiene su clasificación de suelo urbano y se determina que el mismo se encuentra en la categoría de consolidado según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, que en la Aprobación Inicial del Plan General (BOC nº116 de 7 de junio de 2021).

La superficie de suelo que nos ocupa, según el plano nº29 de las NNSS, tiene destino residencial siendo de aplicación la ordenanza I , y concretamente los siguientes parámetros:

Ordenanza I	
Condiciones de uso	Uso principal: Residencial - Edificación entre medianeras Uso tolerado: Comercial y talleres con potencia menor a 5 c.v. en planta baja.
Condiciones de volumen	N.º plantas: 2 SR
	Ocupación 100% PBaja y 80% PAlta
	Retranqueos: 4m del borde de la calzada.
Condiciones estéticas	Cubierta 100% teja

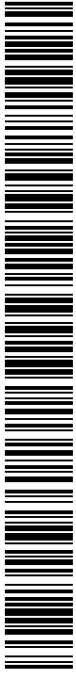


Plano nº29: Suelo urbano. Usos y ordenanzas en: Barranquillo de Andrés (NN SS)

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 02 – Ordenación Actual, donde se recoge la calificación vigente de la parcela.

3. Afecciones sectoriales.

No existen afecciones directas.



K006754aa91c1a1685d07e82470309190

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM. La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, los planos n.º 03 y 04, donde se reflejan las alternativas planteadas a continuación.

1. Alternativa 1.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como uso comunitario en la categoría de espacio libre, incorporando como uso complementario el uso comunitario en la categoría de dotacional, eliminando el uso actual de residencial, estableciendo los parámetros de ordenación pormenorizada conforme al uso principal propuesto.

Alternativa 1	
Condiciones de uso	Uso principal: Comunitario (Espacio Libre) Uso complementario: Comunitario (Dotacional)
Condiciones de volumen	N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre
	Ocupación: 40% SR y 100% BR
	Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas.
	Retranqueos: - Con linderos hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. - Otros linderos: libre.
Las edificaciones privadas colindantes no podrán abrir fachadas hacia dicho espacio libre.	

2. Alternativa 2.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como uso comunitario en la categoría de dotacional, incorporando como uso permitido el uso comunitario en la categoría de espacio libre, eliminando el uso actual de residencial, estableciendo los parámetros de ordenación pormenorizada conforme al uso principal propuesto. Cabe destacar la incorporación de una cubierta transitable de uso público.

Alternativa 2	
Condiciones de uso	Uso principal: Comunitario (Dotacional) Uso permitido: Comunitario (Espacio Libre)
Condiciones de volumen	N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre
	Ocupación: 100%
	Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas.
	Retranqueos: - Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. - Otros linderos: libre.
Cubierta: Deberá ser transitable y de uso público, de forma que sea una extensión de la propia plaza existente.	

II.02.MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, **la Alternativa 2**, toda vez que da respuesta a las necesidades públicas actuales permitiendo la ejecución de un itinerario peatonal accesible a la vez que viabiliza en el resto de la parcela la materialización de un dotacional público, dando solución en una única parcela a dos problemas existentes en el ámbito, además de suponer una mejora con la incorporación de una cubierta transitable que actúe como una extensión de la plaza existente.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 05 – Modelo de ordenación propuesto, donde se recoge la calificación propuesta.

II.03.NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en la parcela de titularidad municipal situada en la C/Antonio Mejías Navarro, siendo de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar, así como con la Ordenanza Municipal de la Edificación aprobada definitivamente el 25/05/2023 y publicada en el BOP nº78 de fecha 28/06/2023.

Artículo 3.- Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

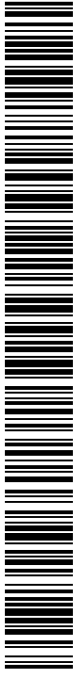
Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

“3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.”

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de dos años en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

“ 2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



K006754aa91c1a1685d07e82470309190

Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

Los conceptos utilizados tendrán el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

Alternativa 2	
Condiciones de uso	Uso principal: Comunitario (Dotacional) Uso permitido: Comunitario (Espacio Libre)
Condiciones de volumen	N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre
	Ocupación: 100%
	Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas.
	Retranqueos: - Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. - Otros linderos: libre.
	Cubierta: Deberá ser transitable y de uso público, de forma que sea una extensión de la propia plaza existente.

Artículo 6.- Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso comunitario.

Artículo 7.- Carácter de los usos.

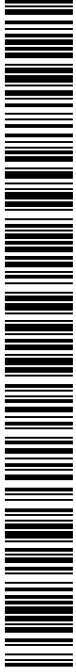
El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza. Se establece el siguiente carácter de los usos:

- Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.
- Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.
- Uso complementario: es aquel que solo puede implementarse siempre que exista el uso principal, con las limitaciones establecidas y como mejora de este.

Artículo 8.- Uso comunitario.

1. El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en las siguientes categorías:



K006754aa91c1a1685d07e82470309190

- Espacios Libres Públicos: espacios destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación (Parques, plazas, zonas verdes y/o ajardinadas, áreas de juegos infantiles, áreas caninas, así como todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso, como jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, aseos, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).
- Dotaciones: construcciones de índole pública que sean necesarias para la prestación de servicios de interés general o de interés social, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva. Comprenden las instalaciones culturales, docentes, asistenciales, sanitarias, sociales, religiosas, funerarias, así como deportivas y otras similares.

3. Condiciones :

- a) Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

Artículo 9.- Materialización de la edificabilidad.

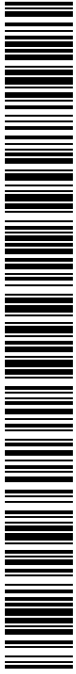
La edificación dotacional que se implante en la parcela, lo hará de forma que la cubierta de la misma actúe como una prolongación del espacio libre destinado a plaza, pudiendo desarrollarse en ella aquellos usos compatibles con el destino de espacio libre.

Artículo 10.- Condiciones generales de la edificación.

Se establecen las siguientes normas generales de volumen de conformidad con el apartado 5.10.- Definiciones y normas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal:

- a) Superficie cubierta: Superficie comprendida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.
- b) Superficie construida: Suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas, incluyendo altillos, entreplantas, etc.
- c) Superficie útil: La construida deduciendo la superficie ocupada por muros y tabiques.
- d) Superficie de ocupación: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinadas a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación. La superficie de ocupación de un cuerpo volado se contabilizará en su totalidad si es cerrado; y solamente el 50% de la de aquellos que sean abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. La ocupación se expresará en porcentaje sobre la superficie total del solar.
- g) Edificabilidad: Es el coeficiente que indica la cantidad de metros cúbicos o metros cuadrados que se pueden construir por metro cuadrado de la superficie de parcela. Se expresa en m³/m² ó m²/m².
- i) Altura de la edificación: Distancia vertical desde el arranque de los muros de fachada sobre la rasante y la parte superior del forjado de la última planta.
- o) Sótanos. Se consideran sótano todo volumen estanco enterrado sin fachada en todo su perímetro. Por tanto, no se considera como sótano, en solares con pendiente, los locales que aunque estén por debajo de la acera o rasante tengan alguna fachada libre sea abierta o cerrada computándose en este caso como volumen por encima de la rasante.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



K006754aa91c1a1685d07e82470309190



K006754aa91c1a1695d07e82470309190

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

p) Semisótanos. Se considerará semisótanos aquellos locales semienterrados que sobresalgan sobre la rasante una altura no mayor de 1,50 m. medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado. En ningún caso se consideran como planta a contemplar en altura.

q) Rasantes: Se tomará siempre como rasante la línea del borde interior de la acera vinculada a la parcela.

Artículo 11. - Medidas genéricas de protección ambiental.

Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los espacios públicos se adecuarán para la estancia y paseo de las personas, basando su acondicionamiento en razones estéticas y conteniendo suficiente arbolado y especies vegetales. Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las actuaciones a la pendiente existente.
- b) La superficie del suelo destinada al esparcimiento se deberá tratar debidamente, de forma que se evite que se produzcan zonas de barro y polvo, debiendo contar con mobiliario urbano suficiente que deberá seleccionarse buscando su integración con el paisaje.
- c) Las obras no comportarán la desaparición de ningún árbol, salvo cuando sea indispensable por no existir alternativas, en cuyo caso se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte.
- d) Los jardines deberán dedicar al menos un 30 % de su superficie a zona arbolada capaz de dar sombra en verano y/o ajardinada, frente a la que se acondicione mediante urbanización. Serán de libre disposición en cuanto a su traza, pero se realizarán, prioritariamente, utilizando especies autóctonas de la zona, pudiéndose también utilizar otras exóticas adaptadas a las características ambientales existentes y frecuentes en el entorno. Se recomienda la implantación de sistemas de riego de alto rendimiento.
- e) En el alumbrado público, se utilizarán lámparas y luminarias de máxima eficiencia energética y lumínica y se diseñarán siguiendo criterios de ahorro energético, priorizando las alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
- f) Se procurará regular la intensidad lumínica mediante sistemas automáticos de control así como emplear la iluminación pública sólo en las franjas horarias con mayores requerimientos de iluminación.
- g) En el diseño de los edificios se favorecerá la eficiencia energética, para lo que se recomienda el uso de sistemas de iluminación y de aislamiento térmico, que favorezcan un consumo bajo de energía y el uso de elementos que favorezcan la iluminación natural, teniendo en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno, así como la introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas.
- h) Los grifos y alimentadores de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de mecanismos de ahorro en el consumo de agua.

Artículo 12. - Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, este Ilte. Ayuntamiento como administración competente, tendrá la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adecuar en consecuencia las "Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal", por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente OPM.

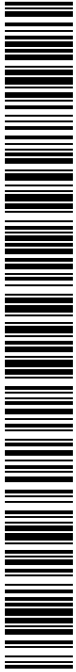
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

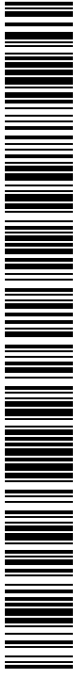
La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



K006754aa91c1a1695d07e82470309190

ANEJO I. FOTOGRAFÍAS



D006754aa9051a0a8607e8224030913Y



D006754aa9051a0a8607e8224030913Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

ANEJO II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ÍNDICE

PLANOS

- Plano 01.- Ortofoto.
- Plano 02.- Ordenación actual.
- Plano 03.- Alternativa 1.
- Plano 04.- Alternativa 2.
- Plano 05.- Modelo de ordenación propuesto.



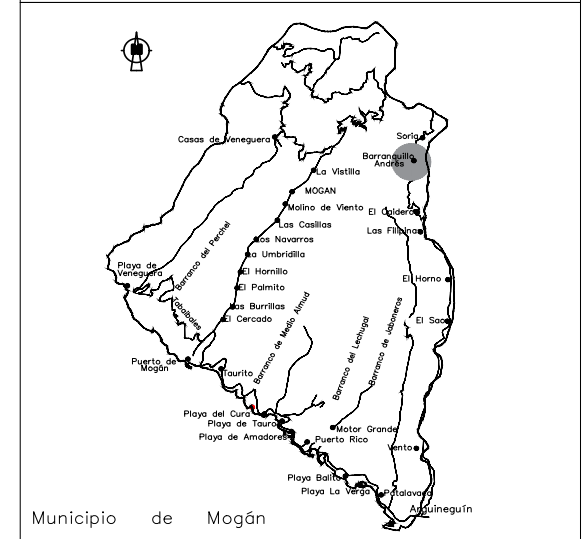
W006754aa251a0c7507e883d030913H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



W006754aa9251a0c75107e833d030913H

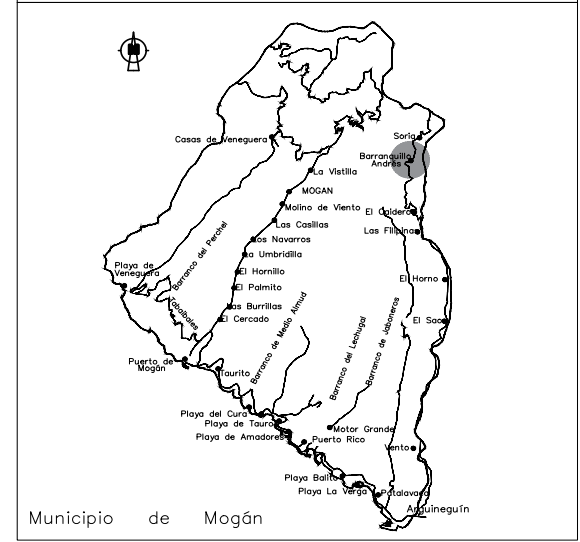
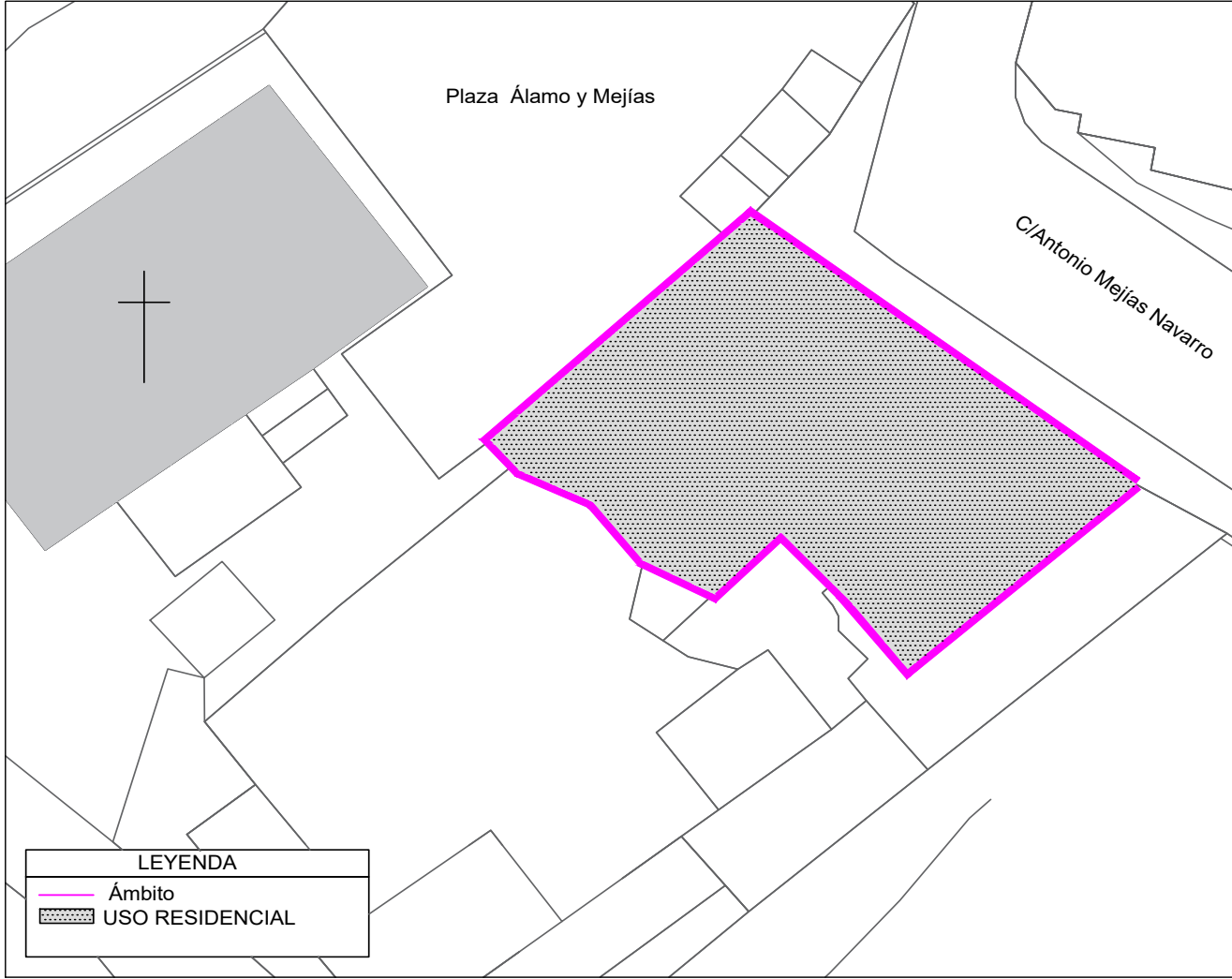


	<p>Proyecto: ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ ANTONIO MEJÍAS NAVARRO EN BARRANQUILLO ANDRÉS</p>	<p>Firmado: Carina Hernández García Arquitecta Municipal. Delineado: Francisco J. Santana Sánchez</p>	<p>Descripción Plano: ORTOFOTO</p>	<p>Fecha Marzo 2024 Plano Número 01</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



W006754aa9251a0c7507e833d030913H



	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ ANTONIO MEJÍAS NAVARRO EN BARRANQUILLO ANDRÉS	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	ORDENACIÓN ACTUAL	Fecha	Marzo 2024
			Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez			Plano Número	02

ESCALA = 1:200

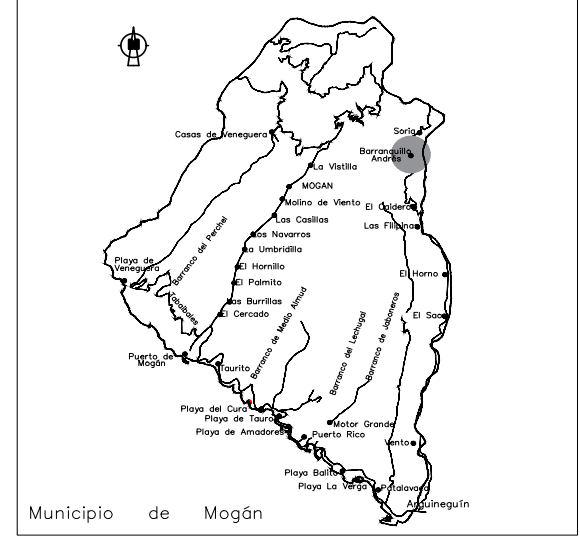
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



W006754aa9251a0c75107e833d030913H



LEYENDA	
	Ámbito
	ESPACIO LIBRE



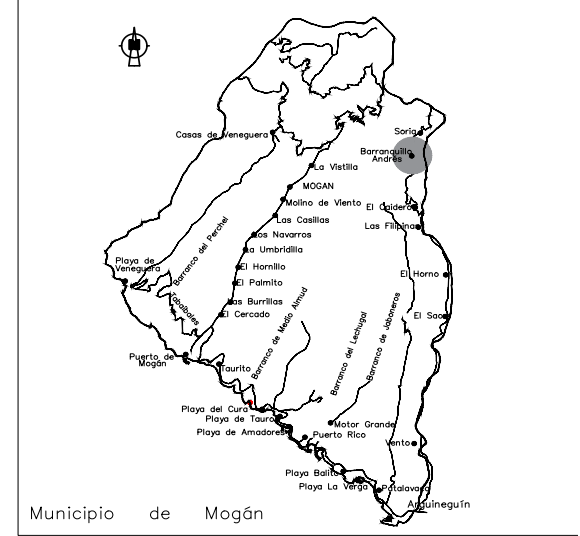
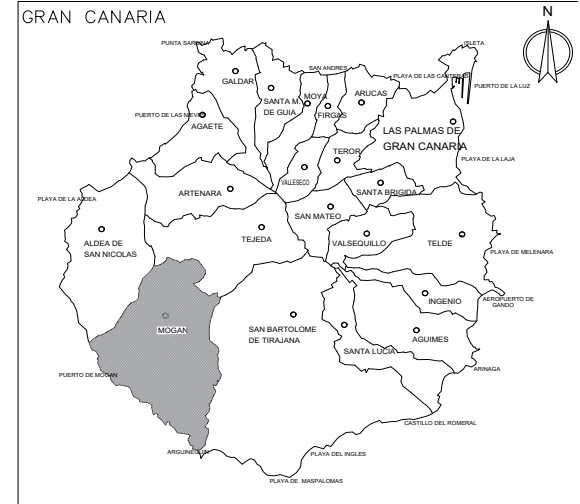
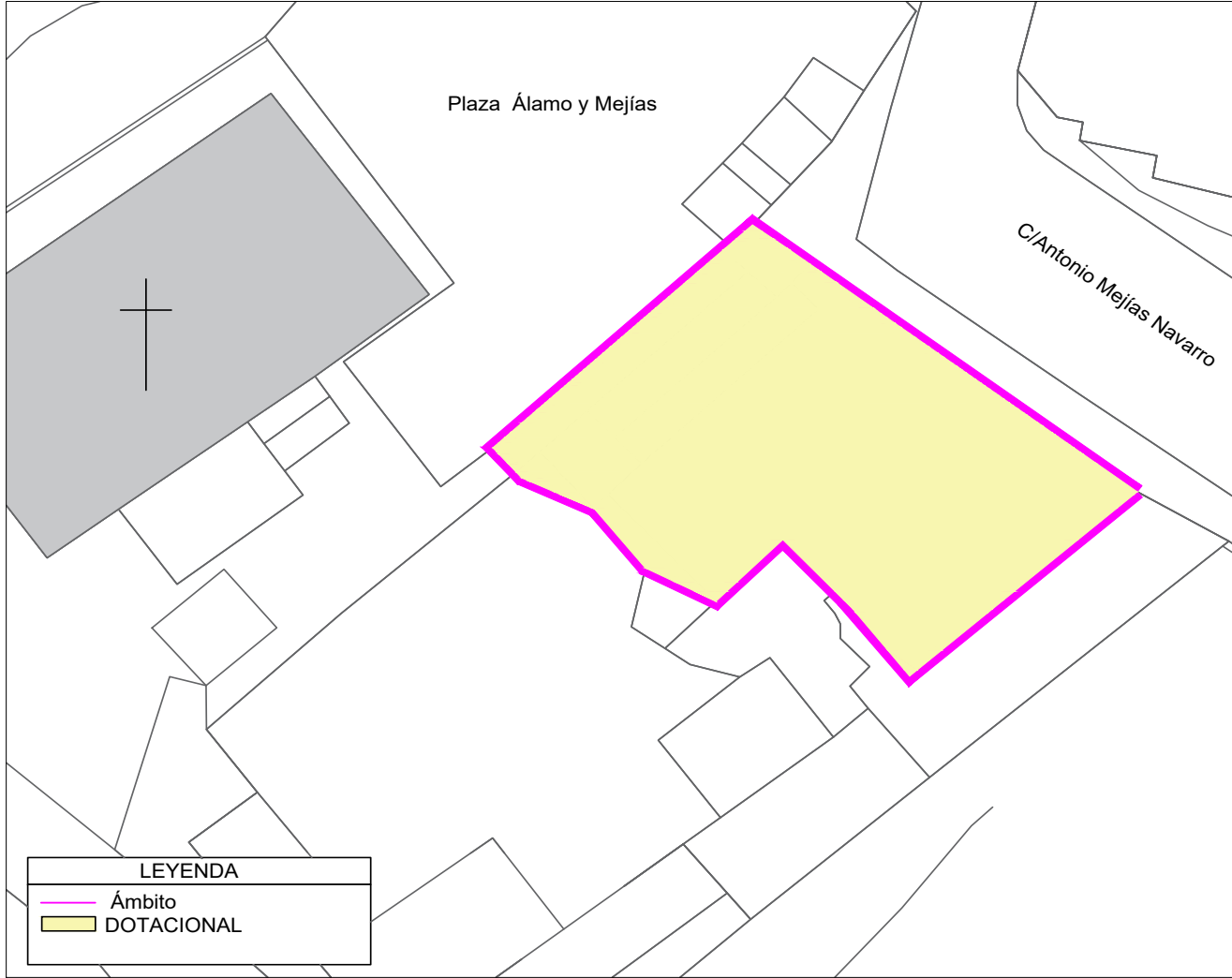
	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ ANTONIO MEJÍAS NAVARRO EN BARRANQUILLO ANDRÉS	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	ALTERNATIVA 1	Fecha	Marzo 2024
			Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez			Plano Número	03

ESCALA = 1:200

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



W006754aa9251a0c75107e833d030913H



	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ ANTONIO MEJÍAS NAVARRO EN BARRANQUILLO ANDRÉS	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	ALTERNATIVA 2	Fecha	Marzo 2024
			Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez			Plano Número	04

ESCALA = 1:200

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



0006754aa9151a0063107e835c030914B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

ANEJO III

FICHAS INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

FICHA. INMUEBLES

Código Bien **435**

Inmueble: PARQUE INFANTIL

Epígrafe: 1

Clasificación: EDIFICIOS

Propiedad /
Ubicación:



Sup. Suelo: 160,76M2

Lindes:

NORTE CON CALLE ANTONIO MEJIAS NAVARRO
SUR CON VIVIENDA DE D. ANTONIO ALAMO VARGAS Y UN TERRENO PROPIEDAD DE Dª JOSEFA LUCIA ALAMO VARGAS
ESTE CON ACCESO (CAMINO) AL HORNO Y A LA VIVIENDA DE D. ANTONIO ALAMO VARGAS
OESTE CON PLAZA PUBLICA DE BARRANQUILLO ANDRES

LOCALIZACIÓN

C. Gestor: 8 DEPORTES

SITUACIÓN JURÍDICA

T. Adquisición: COMPRA C. Adquisición: 24.000,00 F. Alta: 26/05/2006

S. Patrimonial: PROPIEDAD S. Actual: Contabilizado

Naturaleza: DOMINIO PÚBLICO - SERVICIO PÚBLICO

Uso:

Titular: AYUNTAMIENTO DE MOGÁN % Propiedad: 100,00

Título POR COMPRA VENTA EN CONTRATO PRIVADO A Dª JOSEFA LUCIA ALAMO SUAREZ

TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Nº Títulos de Adquisición: 1



0006754aa9151a0063107e835c030914B

FICHA. INMUEBLES

Código Bien 435

Título	Notaría	Nº Documento	Documento
00431	POR COMPRA VENTA EN CONTRATO PRIVADO A Dª JOSEFA LUCIA ALAMO		26/05/2006

TERRENO Datos técnicos

S. Libre: 160,76 M2 S. Ocupada 0,00 M2

Forma:

Topografía:

Notas:

TERRENO Equipamiento / Infraestructuras

Pavimentación:

Escolar:

Alcantarillado:

Comercial:

Alumbrado: 0

Sanitario:

Abast. Agua: 0

Lúdico:

Electricidad: 0

Tercera Edad:

Gas:

Aparcamient.:

Telefonía:

Comunicac.:

Zona Jardines: 0

Otros: 0

CONSTRUCCIÓN Datos Técnicos

S. Construida

S. Útil:

Año Construcción 0

Año Ult. Rehabilitación:

Nº Sótanos 0

Nº Plantas 0

Nº Terrazas

Detalle por planta

FICHA. INMUEBLES	Código Bien	435
-------------------------	--------------------	------------

CONSTRUCCIÓN Características Constructivas

Cimentación:		Estado:	
Estructura:	0	Estado:	Bueno
Forjados:		Estado:	
Fachada:		Estado:	
Cubierta:		Estado:	
Muros:		Estado:	
Tabiques:		Estado:	
Solados:		Estado:	
Carpint. Exterior:		Estado:	
Carpint. Interior:		Estado:	

CONSTRUCCIÓN Instalaciones

Electricidad:	Estado:	
Calefacción:	Estado:	
Aire Acondic:	Estado:	
Fontanería:	Estado:	
Saneamientos:	Estado:	
Agua:	Estado:	
Telefonía:	Estado:	
Megafonía:	Estado:	
Red Cableado:	Estado:	
Contraincendios:	Estado:	
Seguridad:	Estado:	
Ascensores:	Estado:	
Escaleras Mec.:	Estado:	

DATOS DEL CATASTRO N° Referencias Catastrales: 1



0006754aa9151a0063107e835c030914B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

FICHA. INMUEBLES

Código Bien **435**

Oficina Catastral de OFICINA CATASTRAL DE LAS PAMAS

Referencia Catastral

Superficie

V. Catastral

REF-BIEN-435

DATOS URBANÍSTICOS

Parcela	Superficie	Tipo Planeamiento Clase Suelo Clasificación Urbanística	Calificación Urbanística Clase de Aprovechamiento Clase de Cultivo
---------	------------	---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

URBANISMO Parámetros urbanísticos

OPERACIONES

Nº Operación	Fecha	GR	Operación	Estado	Expediente	Importe
2023000364	26/05/2006	ALT	COMPRA	Contabilizada		24.000,00

INFORMACIÓN ECONÓMICA

Datos Contables:

Importe:	24.000,00	Bruto Contable:	24.000,00	F. I.Am.	26/05/2006
Vuelo:	0	Base	0	Años 75	% 1,33
Suelo:	24.000,00	F. Amortización	0	F. Provisión	0
Mejoras:	0	Neto Contable	24.000,00	Dot. Amortiz.	
Cuenta	2110				

Relación Inversiones

Inversión	Fecha Alta	Importe	Descripción
411	26/05/2006	24.000,00	COMPRA PARQUE INFANTIL

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

TIPO_INMUEBLE: 2
TITULO_ADQUISICION: POR COMPRA VENTA EN CONTRATO PRIVADO A Dª JOSEFA LUCIA ALAMO SUAREZ
FORMA DE ADQUISICIÓN: 3
NATURALEZA CATASTRAL: 1
D_R_FAVOR: NO TIENEN
D_R_CONTRA: NO TIENEN
D_PERSONAL: NO TIENEN
RENTAS_PRO: NO TIENEN
VALOR CATASTRAL: 0

FICHA. INMUEBLES

Código Bien

435

ANEJO IV. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. Introducción.

La intervención de la administración en cualquier ámbito de la acción pública debe guiarse por el principio universal de igualdad de género.

Desde el punto de vista dispositivo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, como también lo hace la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Del análisis conjunto de todos ellos se desprende que las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán velar por la igualdad de género entendida como la ausencia de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de ejecutar la integración de las políticas de igualdad en la propuesta de esta Ordenanza Provisional, en adelante OPM, se ha procedido a la adecuación del documento desde la perspectiva de género de tal modo que se dé cumplimiento a las exigencias legales, recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.

Por ello, se incorpora como anexo este informe donde se evalúa el impacto de género ocasionado por la **OPM para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro**, en Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán.

2. Naturaleza del informe.

Estamos frente a un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

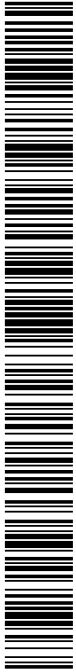
3. Contexto normativo.

El presente informe de impacto de género, se incorpora en virtud del artículo 6 de la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres, que establece que *"1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres"*.

4. Contenido y estructura.

Este informe se ha redactado conforme a las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 05/07/2017 en el Boletín Oficial de Canarias, ya que aunque la presente ordenanza no forme parte del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, se considera un documento referente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26



B006754aa93a1a0e02307e806cd0309149

5. Órgano competente.

Siendo competencia municipal la aprobación de la misma, también lo será la emisión del presente informe, debiendo realizarse en la fase inicial del procedimiento y por tanto en el momento en el que nos encontramos, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la ordenanza que se pretende aprobar, debiendo incorporar a la misma lo largo del expediente hasta su aprobación.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. Objeto y competencia para su emisión.

La presente OPM tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo Andrés.

Por tanto, teniendo en consideración la planificación urbanística y su consecuente ejecución y materialización sobre el territorio, ordena la localización de los diferentes usos, dando forma al espacio público y privado, y en consecuencia las relaciones que pueden tener lugar entre los usuarios de los mismos, por afectar directamente a las personas físicas se debe velar por un urbanismo inclusivo, que tenga en consideración a los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio y que presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos.

En este sentido, estamos frente a un documento sensible al género que debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población, y propiciar un espacio en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Marco normativo.

1.1. En este apartado se lleva a cabo una revisión del marco normativo y de la normativa sustantiva y sectorial relacionados con la igualdad de género y la planificación, que afectan a la ordenanza que inciden en la ordenanza que nos ocupa.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

Como normativa aplicable, cabe indicar la siguiente:

A) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

Regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, concretamente en su artículo 20, apartado 1. c)., relativo a los criterios básicos de ordenación del suelo.

B) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Regula la incorporación de este principio a la ordenación urbanística a través de las disposiciones siguientes: Exposición de Motivos, apartado 6º; Artículo 3, apartado 6, en relación con el Desarrollo Sostenible; Artículo 4, apartado 1, en relación con los Criterios de Intervención; Artículo 5, apartado 2 a) y c), en relación con los Principios Específicos; Artículo 81, apartado 1, relativo a Principios de Ordenación; Artículo 82, apartado a), relativo a Criterios de Ordenación.

C) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Concretamente hace referencia a este principio en el apartado tercero de su artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, así como en el apartado 1 del citado artículo.

D) Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres.

Recoge en el apartado primero de su artículo 4, como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de dicha Ley, ya que establece la necesidad de que la ordenanza que nos ocupa incorpore el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, *“los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”*.

Para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

E) III Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Mogán.

Nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local.

Entre sus objetivos se establece el avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria, fomentando el lenguaje y las imágenes no sexistas, así como el fomentar la interacción desde la diversidad cultural y de género de distintos colectivos, contribuyendo a la integración de personas con diversidad funcional.

Se establece para ella consecución de los mismos una serie de ejes estratégicos, de forma que entre otras cuestiones, se contribuya a la integración social de las personas con diversidad funcional, habilitando las instalaciones e infraestructuras municipales para ello, así como a potenciar la creación de espacios saludables dentro del entorno urbano del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento, y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

1.2. Contexto y descripción de la situación de partida.

Con la finalidad de realizar una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el municipio, es necesario realizar un análisis de datos estadísticos, distinguiendo por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación, evitando así la opacidad de las desigualdades existentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca la ordenanza, así como, las características de las personas que viven el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral.

Por ello, para la elaboración de la presente OPM se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el ámbito de actuación y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales., útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

A) Población.

La estructura de la población es uno de los indicadores sociodemográficos básicos para definir el ámbito de estudio, ya que, permite diferenciar los colectivos a los que dirigir las medidas y determinarlos en función de sus características específicas.

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúa la parcela se concentra en el núcleo de población de Barranquillo Andrés. Cuenta, en función de los datos más actualizados obrantes en este ayuntamiento, con 113 habitantes. Se trata de un núcleo eminentemente residencial con una población permanente.

Se recoge en las siguientes tablas los datos de personas empadronadas en Barranquillo Andrés en diferentes años, separados por sexos.

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2005

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 4 BARRANQUILLO ANDRES	58	45	103	56,31	43,69
Totales	58	45	103	56,31	43,69

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2010

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 4 BARRANQUILLO ANDRES	65	46	111	58,56	41,44
Totales	65	46	111	58,56	41,44

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2015

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 4 BARRANQUILLO ANDRES	62	46	108	57,41	42,59
Totales	62	46	108	57,41	42,59



B006754aa93afae02307e806cd0309149

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2020

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 4 BARRANQUILLO ANDRES	61	46	107	57,01	42,99
Totales	61	46	107	57,01	42,99

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA ACTUAL POR GRUPOS DE EDAD

Edades	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
0 - 9	4	2	6	66,67	33,33
10 - 19	4	5	9	44,44	55,56
20 - 29	6	7	13	46,15	53,85
30 - 39	3	3	6	50,00	50,00
40 - 49	10	7	17	58,82	41,18
50 - 59	18	9	27	66,67	33,33
60 - 69	4	5	9	44,44	55,56
70 - 79	8	8	16	50,00	50,00
80 - 89	5	3	8	62,50	37,50
90 - 99	1	1	2	50,00	50,00
100 - 109	0	0	0	0,00	0,00
110 - 119	0	0	0	0,00	0,00
120	0	0	0	0,00	0,00
Totales	63	50	113	55,75	44,25

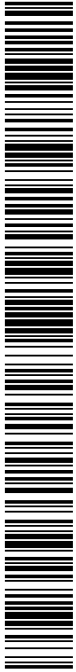
Como puede comprobarse, el número de empadronados en el ámbito desde el 2005 a la actualidad, permanece prácticamente intacto, al igual que la diferencia entre el número de hombres y de mujeres que se mantiene estable durante toda la serie, siendo en todo momento ligeramente mayor el número de varones. Esta diferencia se traduce en una media aproximada de 14 hombres más.

Se añade también en relación a la población empadronada total a fecha actual, la población residente por franjas de edad, donde se puede observar que la mayor cantidad de hombres empadronados cuenta con una edad entre 50 y 59 años, al igual que las mujeres.

Estos datos verifican que el ámbito de Barraquillo Andrés en un núcleo residencial tradicional, en el que se mantiene la población residente de origen y sus descendientes directos, que con frecuencia establecen su residencia fuera del casco debido al déficit de servicios así como de posibilidades laborales, siendo necesario establecer medidas y estrategias enfocadas a mejorar la vida de los ciudadanos, así como la oferta de ocio y trabajo, otorgándole la potencialidad que necesita para evitar la emigración y su despoblamiento.

2. Comprobación del grado de respuesta de la ordenanza a la igualdad de género.

La presente ordenanza dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge.



B006754aa93a1a0e02307e806d0309149

Destacar que, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.

Asimismo, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, que se puedan sugerir durante el periodo de información pública, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

3. Valoración del impacto de género.

Tras el análisis realizado del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Por tanto, el ámbito de actuación cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento complementario de la ordenación urbanística se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva, incorporando medidas que ayuden a cumplir los objetivos previstos generando con ello un impacto positivo.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES PARA CONSEGUIR UN IMPACTO POSITIVO

En las determinaciones de ordenación de la ordenanza, se han concretado una serie de medidas con el objetivo de lograr un impacto de género positivo, todas ellas relativas a favorecer la mejora de la accesibilidad, movilidad y seguridad, directamente relacionadas con el diseño de los espacios.

La LSENPC, en su artículo 3.2; d) define los Sistemas Locales o Dotaciones como *“categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.”*

Esta ordenanza, cuyo fin es la incorporación del uso dotacional que servirá a la población del ámbito, directamente por sí misma ocasionará un impacto de género positivo, ya que, está relacionada con la consecución de los objetivos del *“III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Mogán”, que establece en su Eje 6 ;Salud y bienestar personal, el objetivo específico de fomentar hábitos de vida saludables, mediante la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.*

Se proponen además las siguientes medidas incorporadas en la ordenación, directamente relacionadas con el impacto de genero:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En el proceso de redacción de este informe se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26

Dado que este documento posee un carácter técnico, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un lenguaje claro y entendible por la ciudadanía, procurando emplear términos inclusivos y no sexistas, utilizando sustantivos genéricos y colectivos, así como formas no personales de los verbos, determinantes si marcas de género y pronombres relativos.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

En la línea de lo establecido, teniendo en consideración las determinaciones recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos apartados introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los apartados para evitar el uso de un lenguaje sexista, incorporando un lenguaje inclusivo, claro y entendible por la ciudadanía.
4. Se ha procedido a la revisión de los datos cuantitativos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de esta ordenanza. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	26/03/2024 09:26